

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 568**

5 de junio de 2017

Presentado por *el señor Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de añadir en dicho artículo los donativos realizados al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según se desprende de la Ley Núm. 40-2011, conocida como “Ley del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa” el propósito principal de este “será conservar, preservar y restaurar el Patrimonio Histórico y Cultural que representa El Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, así como las actuales estructuras históricas y aquellas que en el futuro estén bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Capitolio.” Bajo dicha premisa es un deber de dicho patronato velar y mantener en buen estado toda estructura aledaña al Capitolio de Puerto Rico. Es debido a ese mandato de Ley y bajo las circunstancias históricas que atraviesa nuestra Isla que nace esta legislación.

Por otra parte, para poder cumplir con dicho mandato es necesario buscar fuentes alternas que ayuden a recabar fondos. Mediante esta enmienda a la Ley Núm. 1-2011 será posible para la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el recibir los recursos privados necesarios para mantener en estado óptimo estas estructuras que forman parte del patrimonio de pueblo puertorriqueño. Además, al mismo tiempo estaremos brindándole un alivio contributivo a quien decida aportar a dicho patronato para el beneficio del pueblo. De esta manera se estará contribuyendo de manera directa a mantener el esplendor de dichas estructuras orgullo de nuestra democracia y al mismo tiempo se aporta indirectamente a mantener servicios de excelencia para el turista que nos visita.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa ante este panorama y la carencia de fondos provenientes del Estado para este propósito entiende meritoria esta medida para poder a cumplir a cabalidad su mandato de Ley.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1 Artículo 1. Se enmienda la Sección 1051.06 de la Ley Núm.1-2011, según enmendada, mejor  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4 “Sección 1051.06. — Crédito por Donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina *o*  
5 *al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.*

6 (a) Cantidad del Crédito. — Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por  
7 este Subtítulo por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo del Patronato  
8 del Palacio de Santa Catalina *o del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea*  
9 *Legislativa.* El monto de este crédito será de cien (100) por ciento del monto donado durante  
10 el año contributivo.

11 (b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la Sección  
12 1033.15 (a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en  
13 que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea  
14 utilizado en su totalidad.

15 (c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones  
16 quinientos mil (2, 500,000) dólares en el agregado, para ningún año contributivo.

17 (d) Comprobación. — Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí  
18 dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación

1 del Patronato del Palacio de Santa Catalina *o en su defecto del Patronato del Capitolio*  
2 *Estatal de la Asamblea Legislativa*, que evidencie el donativo efectuado y aceptado.”

3 Artículo 2. Cláusula de Salvedad

4 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal  
5 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de  
6 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la  
7 misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

8 Artículo 3.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.